

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 25 DE OCTUBRE DE 2021

Se inició la sesión a las 13:19 horas, con la asistencia de la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva y Constanza Tobar, los Consejeros Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Marcelo Segura, y el Secretario General, Agustín Montt¹. Justificaron su ausencia la Consejera Carolina Dell' Oro y el Consejero Gastón Gómez.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 18 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 18 de octubre de 2021.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Actividades de la Presidenta.

La Presidenta da cuenta al Consejo sobre la implementación y operatividad de la franja televisiva para las elecciones presidencial y parlamentaria 2021. Al respecto, informa que las salas de recepción del material audiovisual entregado por los representantes de las candidaturas, pactos o partidos, según corresponda, se redujeron de 4 a 3 gracias al uso de la plataforma digital dispuesta por Televisión Nacional de Chile (TVN) para ese mismo propósito, indicando que aproximadamente el 70% del material se ha recibido por esa vía. Reitera sus agradecimientos a TVN.

2.2. Documentos entregados a los Consejeros.

- Newsletter N° 7, sobre la Convención Constitucional, relativo a la primera semana de debate constitucional y la conformación de las comisiones en las que está organizada, elaborado por el Departamento de Estudios.
- Informe “CNTV y fondos de fomento audiovisual en los programas de gobierno de los candidatos presidenciales 2021”, elaborado por el Departamento de Estudios.
- Reporte de gestión de la franja electoral de los días 19 a 22 de octubre de 2021.

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y las Consejeras Esperanza Silva y Constanza Tobar, asisten vía remota. Los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Marcelo Segura asisten presencialmente.

- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 14 al 20 de octubre de 2021.

3. CÚMPLASE LO ORDENADO POR LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO EN CAUSA ROL 783/2020, DEJANDO SIN EFECTO SANCIÓN, RETROTRAYENDO EL PROCEDIMIENTO Y FIJANDO UN TÉRMINO DE PRUEBA PARA LA CONCESIONARIA TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.

VISTOS:

I. Que, en sesión de 13 de julio de 2020, el CNTV formuló cargos a Televisión Nacional de Chile (TVN) por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no haber observado lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera semana del período mayo de 2020. El acuerdo fue notificado mediante Ord. 841/2020, depositado en Correos de Chile con fecha 30 de julio del mismo año;

II. Que, con fecha 17 de agosto de 2020, Televisión Nacional de Chile presentó sus descargos (Ingreso CNTV 1444/2020), alegando como cuestión previa, las dificultades que ha experimentado a causa de la pandemia para poder tomar conocimiento de los acuerdos que el CNTV le comunica y, en virtud de ello, dar cumplimiento a los plazos fijados en la ley para ejercer su derecho a defensa, solicitando admitir a tramitación sus descargos y ser absuelta de los cargos, por cuanto ella sí habría cumplido a cabalidad con su obligación legal ya que, además de haber emitido los programas (aceptados) “Frutos del País” y “Estado Nacional”, transmitió el programa “Cocina Fusión”, el que no había sido informado en su momento y a su juicio reuniría las características para ser considerado como cultural.

Además, impugnó el minutaje contabilizado por el CNTV (63 minutos) respecto del programa “Estado Nacional”, ya que sostiene que su duración fue de 1 hora y 43 minutos (103 minutos), todo esto sin perjuicio de indicar que ha transmitido la señal TV EDUCA CHILE, cumpliendo -de ese modo- sobradamente con su obligación legal.

Finalmente, solicitó la apertura de un término probatorio a efectos de acreditar el carácter cultural de los programas emitidos y la duración de cada uno de ellos;

III. Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, y luego de tenerse por extemporáneos sus descargos, ya que fueron presentados el 17 de agosto del mismo año y TVN no aportó antecedentes sobre la fecha efectiva de notificación de los cargos, este Consejo estimó por configurada la infracción imputada en su oportunidad, imponiéndole en consecuencia la sanción de multa de 40 (cuarenta) Unidades Tributarias Mensuales;

IV. Que, frente a dicho acuerdo, Televisión Nacional de Chile dedujo recurso de reclamación² ante la Il^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 17 de

² Bajo el rol 783/2020 del libro Contencioso Administrativo de la Il^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago.

diciembre de 2020, reiterando sus defensas, y alegando además infracción al debido proceso, por cuanto no sólo no se otorgó un término probatorio para poder acreditar sus alegaciones, sino que éstas ni siquiera fueron tomadas en cuenta, además de imponer una multa -en su concepto- sobre la base de supuestos inexistentes para su determinación. Por todo lo anterior, solicitaron ser absueltos de los cargos o, en subsidio, que la sanción fuese rebajada a amonestación;

- V. Que, finalmente la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago emite su veredicto con fecha 05 de octubre de 2021, dejando sin efecto la sanción impuesta en sesión de Consejo de fecha 23 de noviembre de 2020, disponiendo además que el procedimiento en cuestión sea retrotraído al estado de tenerse por evacuados los descargos de la concesionaria, así como también la apertura del término probatorio solicitado por la concesionaria para los fines correspondientes; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Consejo, habiendo tomado conocimiento de lo resuelto por la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 05 de octubre de 2021 en autos rol 783/2020, viene a disponer el cumplimiento de lo ordenado, quedando en consecuencia sin efecto lo acordado en sesión de fecha 23 de noviembre de 2020 -comunicado mediante Ord. 1332, de 02 de diciembre de 2020- que impone a TVN una multa de 40 (cuarenta) Unidades Tributarias mensuales por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión al no haber ella observado lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera semana del período mayo de 2020, retrotrayendo el procedimiento al estado de tener por evacuados los descargos de la concesionaria en tiempo y forma.

Además, conforme lo ordena el referido ltmo. Tribunal, se dispone la apertura de un término probatorio, el que deberá versar sobre la duración y horario de emisión del programa “Estado Nacional”, así como también conforme dispone el artículo 15 en relación al 14 de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, respecto a la emisión efectiva, duración, horario de emisión y carácter cultural del programa “Cocina Fusión” invocado en sus descargos, por cuanto éste no fue informado como tal en la oportunidad prevista en el ya referido artículo 14.

SEGUNDO: Que, el término probatorio antes mencionado deberá ser tramitado de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, cumplir lo ordenado por la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago mediante sentencia dictada con fecha 05 de octubre de 2021 en causa rol 783/2020, dejando en consecuencia sin efecto la sanción acordada en sesión de fecha 23 de noviembre de 2020 -comunicada mediante Ord. 1332, de 02 de diciembre de 2020- que impuso a Televisión Nacional de Chile una multa de 40 (cuarenta) Unidades Tributarias mensuales por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no haber ella observado lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por

supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera semana del periodo mayo de 2020.

Además, se ordena retrotraer el procedimiento incoado en su contra por supuesto incumplimiento de su obligación legal de transmitir el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera semana del periodo mayo de 2020 hasta el momento de tener por evacuados en tiempo y forma sus descargos (Ingreso CNTV 1444/2020), fijando un término probatorio que se tramitará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 27 de Ley N° 18.838, para efectos de esclarecer aquellos aspectos relacionados con la duración y horario de emisión del programa “Estado Nacional” durante la primera semana del mes de mayo de 2020, así como también -conforme dispone el artículo 15 en relación al 14 de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales- respecto a la emisión efectiva, duración, horario de emisión y carácter cultural del programa “Cocina Fusión” durante la misma semana, invocado en sus descargos, por cuanto éste no fue informado como tal en la oportunidad prevista en el ya referido artículo 14.

Finalmente, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó notificar este acuerdo conjuntamente con la resolución que lo ejecute.

4. PRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA SOCIAL. INGRESO CNTV N° 1213, DE 22 DE OCTUBRE DE 2021.

El Consejo Nacional de Televisión tomó conocimiento de la presentación del partido político Convergencia Social, en relación al tiempo asignado de conformidad a la ley para transmitir su propaganda electoral en la franja televisiva de la elección parlamentaria 2021, y señala que la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, no permite ceder los tiempos asignados a cada partido, por lo que no se puede acceder en tal sentido a su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, siendo los partidos políticos los titulares del tiempo, es posible que uno de ellos emita dentro de su espacio en la franja contenidos de propaganda electoral de otro partido, en la medida que ambos formen parte del mismo pacto que suma sus tiempos, y éstos no excedan los asignados de conformidad a la ley.

Acordado por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Carolina Cuevas, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Constanza Tobar, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Marcelo Segura.

Acordado con el voto en contra de la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y la Consejera Esperanza Silva, quienes excluirían el verbo "ceder" del presente acuerdo, porque el legislador no lo utiliza. Fundan especialmente su voto en las siguientes consideraciones:

1. Se rechazó por el equipo de franja del CNTV, mediante acta de 21 de octubre de 2021, grabación de Franja Parlamentaria 2021 del Pacto Apruebo Dignidad, que lo conforman, de acuerdo a información del SERVEL, Federación Regionalista Verde Social, Revolución Democrática, Convergencia Social, Comunes, y Partido Comunista.
2. Se recibió reclamo de representante de Convergencia Social, partido político del Pacto Apruebo Dignidad, por dicho rechazo.

3. No comparten el acuerdo de mayoría, por cuanto estiman errónea la interpretación que se hace en él, que, de la cita del inciso 4° del artículo 32 de la Ley N° 18.700, de Votaciones Populares y Escrutinios, que indica que "(...) Si hubiere pacto, se sumará el tiempo de los partidos pactantes".
4. Estiman que, si el legislador contempló la acción de sumar los tiempos de los partidos participantes de un pacto, es porque les reconoce la posibilidad de disponer del tiempo a sus integrantes -estando de acuerdo que el tiempo es de los partidos políticos-, no se puede desconocer que estos partidos pueden disponer de la sumatoria que el legislador les dispensa en esta regla expresamente.
5. Agregan que concluir lo contrario, como lo señala el acuerdo de mayoría, sería desconocer esta regla de sumatoria expresa e implicaría entrometerse en una acción que los partidos pueden libremente tomar, dentro de su tiempo legal y reglamentario, no teniendo facultades para ello.

Si bien el acuerdo no dice expresa o textualmente que habría una prohibición de cesión de tiempo entre partidos del mismo pacto en la franja televisiva, en los hechos se estaría ejecutando una prohibición igualmente, pues se estaría prohibiendo la acción y natural consecuencia de la sumatoria, expresamente autorizada por el legislador, cual es la disposición del tiempo total y legal por parte de los partidos políticos de un pacto.

Desde esa perspectiva, preguntan qué sentido tendría que el legislador hubiese permitido sumar los tiempos de los partidos de un pacto si no se pudiera disponer en los hechos de ese tiempo. ¿Sería una norma sin finalidad, objeto o aplicación posible? ¿Sería una regla meramente declarativa?

Entonces, a su juicio, es errónea la interpretación propuesta por el acuerdo, porque el legislador expresamente usa como verbo rector "sumar", es decir, permite reunir en una sola varias cantidades homogéneas, componiendo un total, que entienden debiera ser implementado en el sentido de que los miembros de un pacto sí pueden disponer entre ellos del tiempo asignado legal y reglamentariamente, el que sumado da un total de su uso exclusivo como pacto.

6. Comparten que como Consejo no pueden denegar o pronunciarse sobre algo que la ley no menciona, que es la "cesión" de tiempo entre partidos de un mismo pacto. Al respecto, indican que la ley no habilita al CNTV para ello, porque entienden que esta distribución interna de partidos dentro de un pacto es una acción anterior a una "cesión", es una acción previa, que está regulada por la ley, en el inciso 4° ya citado, en la que estiman el CNTV no debiera intervenir.
7. Finalmente, agregan que el reglamento dispuesto por el CNTV es correcto y conforme a la ley, desde que determina los tiempos que corresponden a cada partido político en la franja televisiva, lo que sirve no sólo para ello, sino también para una segunda acción contemplada por el legislador, cual es sumar, es decir, conocer la sumatoria de tiempo de un pacto, y saber de cuánto dispondría éste, hipótesis legal contemplada expresamente para el caso analizado.

Finalmente, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó a la Presidenta a comunicar este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.

5. SOLICITUD DE ANATEL RELATIVA AL HORARIO DE EMISIÓN DE LA FRANJA ELECTORAL. INGRESO CNTV N° 1214, DE 22 DE OCTUBRE DE 2021.

El Consejo toma conocimiento de la carta de 22 de octubre de 2021, enviada por don Ernesto Corona, Presidente de la Asociación Nacional de Televisión A.G. (ANATEL), en la que solicita cambiar el horario de emisión de la franja electoral del día lunes 15 de noviembre de 2021. Lo anterior, con el fin de que una mayor cantidad de personas pueda ver el debate entre los candidatos presidenciales programado para ese día, el cual se iniciaría a las 20:00 horas, de modo que se superpondría con el horario de emisión de la franja en el bloque de las 20:40 horas. De este modo, solicita que el bloque de la tarde de la franja electoral del lunes 15 de noviembre se adelante a las 19:40, justo antes del inicio del debate presidencial.

Asimismo, en el evento de que haya segunda vuelta entre las dos primeras mayorías relativas en la elección presidencial, y por las mismas razones, solicita que se modifique el horario de emisión de la franja electoral del lunes 13 de diciembre de 2021.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó autorizar el cambio del horario de emisión de la franja electoral del día lunes 15 de noviembre de 2021 a las 19:40 horas. Asimismo, y atendido que la franja televisiva para la segunda vuelta presidencial tiene una duración distinta y que ella es una eventualidad, el Consejo acordó que la entidad gremial presente la solicitud en caso de que ella se produzca, e indicando el horario del eventual debate y su propuesta del horario en el cual emitiría la franja del lunes 13 de diciembre de 2021.

6. SOLICITUD DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE PARA EXIMIR A SU SEÑAL SECUNDARIA, NTV, DE LA OBLIGACIÓN DE EMITIR LA FRANJA ELECTORAL. INGRESO CNTV N° 1184, DE 18 DE OCTUBRE DE 2021.

El Consejo toma conocimiento de la carta de 15 de octubre de 2021, enviada por don Francisco Guijón, Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile (TVN) en la que solicita eximir a la señal secundaria de dicha concesionaria, NTV, de la obligación de exhibir la franja televisiva para las elecciones presidencial y parlamentaria 2021.

Fundamenta su petición en que “NTV es una señal cultural enfatizada en aportar valores y contenidos a niños, niñas y adolescentes (“NNA”)”. Al respecto, hace alusión a la Convención sobre los Derechos del Niño, a que en “las últimas campañas políticas, distintas instituciones como la Defensoría de la Niñez o el Consejo Nacional de Televisión, han alertado sobre la indebida exposición de NNA en las franjas realizadas”, y a que “atendido que no es posible censurar previamente el contenido de la referida franja, lo que se exhibe dentro de estas piezas televisivas queda en manos de los comandos de cada candidato”.

Teniendo en consideración:

1. que la señal secundaria NTV se emite en virtud de una concesión otorgada de conformidad a la Ley N° 18.838, por lo que tiene el carácter de “canal de televisión de libre recepción”;
2. que la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, no distingue categorías, limitándose su artículo 32 a señalar que la obligación de transmitir la franja electoral recae respecto de los “canales de televisión de libre recepción”;

3. que el Consejo Nacional de Televisión no puede hacer tales distinciones ni menos modificar la ley;
4. que, por otra parte, la franja televisiva para las elecciones presidencial y parlamentaria 2021 se emite en dos bloques horarios que están dentro del horario de protección de menores de edad, independiente de las señales que la transmitan; y
5. que los partidos políticos y los candidatos, según corresponda, son responsables de los contenidos que emitan a través de su correspondiente propaganda electoral.

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar la solicitud de Televisión Nacional de Chile (TVN) de eximir a su señal secundaria, NTV, de la obligación de exhibir la franja televisiva para las elecciones presidencial y parlamentaria 2021.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó postergar el conocimiento y vista de los demás puntos de la Tabla para una próxima sesión ordinaria.

Se levantó la sesión a las 16:15 horas.